

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: RICARDO HUERTAS ROA
Demandado: ZULMA LUZ TURRIAGO ALFONSO y OTROS
Radicado: 2021-00575

Se toma nota que el curador ad-litem de las personas indeterminadas se notificó del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término concedido para ello contestó la misma formulando medios exceptivos (*026ContestaCurador*) escrito en el que hizo pronunciamiento sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones (art. 110 del C.G.P) propuestas por el curador ad-litem (*032 DescorreTraslado*).

Cumplida la carga impuesta en proveído 06/12/2022, se reconoce personería jurídica al abogado **JOSÉ DIONICIO REYES CORREA** como apoderado de la demandada **ZULMA LUZ TURRIAGO ALFONSO** en los términos y para los fines del mandato conferido.

Se tiene por notificada a la demandada **ZULMA LUZ TURRIAGO ALFONSO**, por conducta concluyente, con la notificación por estado de esta providencia (inc. 2º art. 301 C.G.P.)

Por secretaría **remítasele** a dicha parte copia del expediente digital y contabilícese el término con el que cuenta para contestar la demanda. (artículo 91 del C.G.P.)

Obre en autos la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro (*016CorreoRespuestaOrip.pdf*), allegada mediante correo de fecha 16/06/2022, en la que informa el no registro de la medida cautelar ordenada en este asunto, por existir otra, por el mismo tipo de proceso y entre las mismas partes, por cuenta del Juzgado 13 Civil del Circuito de esta ciudad, a efectos de que la partes se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7697c38b47447e2b4549580d5f5b0c6ceefc347daee9265f5e235f1da7ae0c94**

Documento generado en 16/03/2023 10:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>